

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 15

Cuaderno No. 229

Año 1808.

No. de hojas útiles 8.

Autos ejecutivos seguidos por D. Ignacio Vargas
contra D. Juan de Bustamante, por cantidad de pesos.

Clasificación

Cabildo.

CA. JO ↓

Causas Civiles.

CAJ 154

Doc 2849

f 8

Hagare a Orden y disposicion de los Sr. D. Juan Zamora y D.
 Ignacio Vargas la Cantidad de Novecientos cinquenta y siete pesos
 uno y medio a valor Recibido de los mismos en Sesenta y siete libras
 con Ciento diez y siete quintales, y noventa libras que nichan vendidas
 a ocho pesos cada quintal, y a mi Entera satisfaccion; cuya Cantidad
 me obligo satisfacer adhar ^{me} dando Cencia semana Contada desde
 esta fecha Cien pesos, y no cumplendolo debere ser apremiado en
 toda forma en virtud desta Obligacion q. firmo en la de Div. de
 el 1795.

m 95.9 $\frac{1}{2}$

Juan Zamora

Rvi en 14 de Div. ne	18p.
Rvi en 29 de id	100p.
Rvi en 5 de Enl.	080
Rvi en 11 de id.	070
Rvi en 19 de id	080
	<hr/>
	441

Debe pagar a cargo de Dn. Sta. donde

388

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

LA PRIMERA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Yo D. Ignacio Berges como mejor procediere de uno ante VS.
 Francisco y Diego: Que Juan de Bustamante contenido en el sa-
 gario que acompaño me es deudor de la cant. de un mil tresien-
 tos setenta y cinco y cuatro r. en esta forma: quinientos diez y ocho
 y un medio r. restantes de los 959 p. l.º del Sagario, y los ocho
 q. restan, y no tengo obligación alguna de pagarlas de otras partidas
 como lo es en las reconversiones continuamente pero temo
 por desconfiarme q. seburta de las reconversiones con pro-
 testas fidedulas, sin dar experiencia segura de pagarme parte
 q. me sea preciso devalarme del remedio subsidiario de la
 Real Cédula, afin seriva subsistie. mandado q. el precitado D.
 Jose Bustamante basado de Juram. conforme ala Ley, y su
 pena y con reconocim. del sag. excoido declare en esta forma
 y nombre q. al pie de el se halla edesupino y lano, y sag. acon-
 tambra haver, y confesando ser suyo y decaer sag. legitimo el se-
 gundo cargo de satisfaga inmediatamente y no lo satisficando sam-
 entregue p. en su virtud p. dia lo conuen. y p. parano
 seriva mandan q. D. Jose Bustamante reconosca Juram. declare en el
 modo eop. y confesando satisfaga en el acto, y en su defecto se
 me entregue p. p. dia lo conuen. y Juram. a Dios Nro. Sr.
 y esta señal de T. of. la cant. demandada me es deuida, y p. pagar
 unoprocedo de malicia costar D.

José Bustamante



Reconosca, Jure y declare como ve pide, y
mete; y conseruando notifiquele exhuia e
apercerimiento. Lima Feb. 20, de 1708,

Alvarax



P^{do}
Pro. p. el con. D. Ant. Alvarax de illan Al. con. de esta
y en su iudic. p. su mag. con parecer del con. D. D.
no Belon Oydor hon. de la Real Aud. de Charcas, y
de esta dia. Cúl =

Amem

Juan Bustamante
C. de la Real Aud. de Charcas

En cima y en su virtud se cumplió
cumplim. de lo mandado en el auto ant. recibi. su
de D. Juan Bustamante q. lo hizo p. sus nros. con
renal de Cruz seg. D. D. bajo del qual ofrecio decir
en lo q. ve le preguntare, siendo al tenor del ped
con reconosim. del pagare. presentado d. p. q. sea
p. suya la suma q. se halla al pie del sobre de
gare p. ser la misma q. acostumbraba hacer; y
constante q. p. razon del, debe la cant. de qu
tos diez y ocho p. uno y medio r. de los noventa
cincuenta y nueve p. uno y medio r. de los con
el dal pagare. Que por lo q. respecta ala cant.
ochocientos cincuenta y siete p. diez r. q. se
resultan contra el Declarante del Libro de Cam
ve acuerda de ellos, pero cree q. sea cierto que
otro modo no se le haria cargo al q. declara, q.
en una total involuencía. Lo qual d. p. se
dal bajo del juram. tho. en q. se ratificó, y
de q. day f. e. 70

Juan Bustamante

Inmediatamente notifique



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y,
NUEVE. 1801 Y 1802

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Para los Años de 1808 y 1809

Yo Donacío Bargas en de autos executor con
tra D^{no} Juan Buitan^{te} per cant. de p. y todavia dedu-
cido D^{no}: Que de la dilig. anterior m^{te} practicada
fo^{do} de los años de 1800 resulta: ciento, y legítimo diez
y cinco en mil treientos, setenta, y cinco p. cuatro y
medio d. que me quedo deviendo el enunado Buitan^{te}
m^{te} y ovingue en seguida se le notifico satisfaciase
con apersonam^{to}, notificado en mas de diez dias
q. Man corrido. Con congruente exige de satisfic. en
segunda en merito del resultado de las indicadas dilig.
mandara solibre mandam^{to} de excoision y embargo
contra la persona y bienes de D^{no} Juan Buitan^{te} en
desima, y costas y portantas
y pido q. sup. se sirva mandara solibre mandam^{to}
de excoision y embargo contra la persona, y bienes
de D^{no} Buitan^{te}. Buscamente desima, y costas en vir-
tud de estar contenido el credito de esta demanda
y como a Dios Mas S. y era señal de t. q. cada con-
tado me es devido: y p. pagar y no p. ser de malicia
corras S.

Yo Donacío Bargas

Ayer y vintor: si loere el m
niento que se pide, y se ent
na contra la Penona no
prebelyada aima y flacio

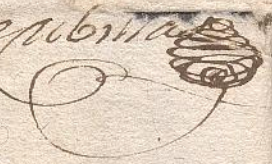
Alvaraz



Proveydo y mandado p. d. d. don Anton Alvaraz
Alcaide de esta ciudad y su jurisdic. p. d. de
cer nro. y don Cayetano Ovelon Dydar hon. Alca
Aud. de las Chancas, y Aseor perpet. de la misma Ca
el dia de S. Iustha

Ante mi

Juicio de probidad
Esa. Suo.





Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PAP. LOS ANOS 1800. Y 1801

Para los Años de 1800 y 1801

Sr. Alguacil mayor de esta Ciu. o qualquiera de vros.
con embargo en todos y qualquiera
biens q. parecieren ver de D. Juan Bustamante por
cant. de un mil trescientos setenta y cinco p. quatro y me
reales q. debe satisfacer a D. Ignacio Bargas en virtud
del pagaré reconocido antemí presentado p. el ofre p. d.
y fuso la deuda: la qual dha. execucion hareis en fo
y conforme a dho. p. la citada cant. de p. d. en decima
cortas, entendiendose contra la persona no siendo p.
legiada, atento a q. por auto p. mi proveydo hoy dia de
fecha con parecer del cor. de Leon de mi Turgado lo te
mandado asi. Dado en Lima y Marco tres de mi
ochocientos ocho

Antonio Alvarez

de Villan

por mandado del Sr. Alca. Ord.

Julian de Villan
Escr. no.

Dilig. de Reguero

En Lima y Perú. año de mil ochocientos ochenta y tres. D. José Ignacio Sánchez
y su cur. ten. del Sr. Alguacil Mayor desta Ciu. de Reguero p. antemio
con el mandam. de la J. a D. Juan Bustamante p. g. de y pague a D.
D. Juan Bargas la cant. de mil trescientos setenta y cinco p. quatro y
medio r. de demanda, o de en su defecto venale bienes libres y
desembargados en la ejecución; y en virtud expuso
no tener esta cant. ni menor bienes q. manifestar, y habiéndole
preguntado p. do esdabos q. se hallaban presentes, dijo q. el
uno solo era, esdabo hta. la edad de catorce años, ~~habiendo~~
como tutor de su sobrino, que en adelante ha de pasar al do-
minio del citado sobrino, y la ramba era libre; y lo firmó.
Doy fe de lo de f. de = restado = no vale =

Portento

[Faded signatures and text]

Inmediatamte el enunciado veniente trabo ejecución y embar-
go en el ramba Julian, y la ramba Angela con respecto a no
haber acreditado D. Juan Bustamante con docum. formal
lo q. deya expuesto en la dilig. anterior, y por el contrario ha-
ber asentado el Alceador D. D. Bargas ver suyo, y q. se
procedien. a la ejecución; y habiéndose practicado la enun-
ciada dilig. de embargo, los trasladé el referido veniente
con el auxilio necesario, y los puse en deposito de D. Nicolás
Pesanilla Alce. del Barrio de los Naranjos, quien quedó de-
rentor a ley deposito, y a disposición del Sr. Jues de esta
va, para responder con ellos luego q. se mande, y lo firmé
con dicha ten. de f. de =

Nicolás de Pesanilla
José Ignacio Sánchez y
José Domingo

Doy fe de consideracion a la edad del Sr.
el Sr. de la ejecución personal que
de


Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Para los Años de 1808 y 1809



 D. N. Y. Ignacio Dargos en los Años sucesi-
 vos contra D. Manuel de la Cruz y Llodrenas
 de nacido D. 100. Este en virtud del mandam. librado,
 se procedio a la execucion, y en bencop. el que se exco-
 curto endos esclavos pertenecientes al rto excoctas
 lo q. a Ley de Deposito quedaron a consignacion de D. N.
 Nicolas de Beranilla; en esta atencion, y p. quita causa
 venga indicoado progrezo y p. vida yo sea satisfecho con la
 brevedad posible se dio sercio satisfic. M. mandam. se lesire
 de temate al exador afin que comiendosele p. opuerto
 se le encarguen los dias q. la ley prescribe, y portanto
 y. S. pido y sup. resiva mandam. en la conform. p. uoima
 m. expresada en sus scotas d.

Ignacio Dargos

Precediendo los Pregones de p. uer-
 de q. eno, citerele de temate
 May. Manu. D. de 1808



 1980
 1808
 Villax Abate D. de 1808

Charcas y Merca del Crno Carillo en el dia de
su fha.
Amenid

Juñon de Ribilla
Esc. no. pub.

Preg. 1^o
4

En el dia de hoy del Rey del Peru en ma
re de Alvaro Amil de la orden de
Cruzada... y de la...
to de la... el primer...
aloi... Man...
tan... que se le embargaron
p^o su... y...
man... Juan...
Porton, viendo...
Garcera...
Doysee =

Juñon de Ribilla
Esc. no. pub.

Preg. 2^o

En el dia de hoy del Rey del Peru en ma
re de Alvaro Amil de la orden de
Cruzada... y de la...
Porton, viendo...
Doysee =

Juñon de Ribilla
Esc. no. pub.

Preg. 3^o

En el dia de hoy del Rey del Peru en ma
re de Alvaro Amil de la orden de
Cruzada... y de la...
Porton, viendo...
Doysee =

Juñon de Ribilla
Esc. no. pub.

Preg. 4^o

En el dia de hoy del Rey del Peru en ma
re de Alvaro Amil de la orden de
Cruzada... y de la...
Porton, viendo...
Doysee =

Reg. 5^o En catouee uelldhones yano di el quin
 to Reg. a los dho. Enclauos, y no parecio por
 ton, siendo ton. los dho. de que do y fee =
 Tubilla

Reg. 6^o En quince all pre citada mes yano di
 el sexto Reg. a los dho. Enclauos y
 no parecio Porton, siendo ton. los dho.
 de que do y fee =
 Tubilla

Reg. 7^o En diez y siete all dho. mes yano di el
 septimo Reg. a los dho. Enclauos y no pare
 cio Porton, siendo ton. los dho. de que do y
 fee =
 Tubilla

Reg. 8^o En diez y siete all citada mes yano
 di el octavo Reg. a los dho. Enclauos y
 no parecio Porton, siendo ton. los dho.
 de que do y fee =
 Tubilla

Reg. 9^o En diez y ocho all mencionado mes y
 ano di el noveno Reg. a los dho. Enclauos
 y no parecio Porton, siendo ton. los dho.
 de que do y fee =
 Tubilla



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
UNO. O. DE 1800 1807 Y 1807.

Fue los Años de 1808 y 1809

entos ocho: cite a D.ⁿ Juan Bustamante en vir-
tud delo mandado en el auto de fu. en su per-
sona de los de =

Jose Domingo Barrera
Recept.





En quartillo

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, ANOS DE MIL CHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOEN-
TOS Y SIETE.

En los Años de 1808 y 1809

D. Juan de Buramonde ~~no~~ mas haya lugar en
dño. por ser ante V. S. en los autos ejecutivos que han
promovido D. Ignacio Bargas p. cantidad de p. y lo
demas deducido Digo. que V. S. ha librado mandam.
de execucion y embargo, el q. se traba en un ramo
de bienes que no son de mi dominio, ni
directa ni indirecta. son ni pueden ser bienes
mij. Habiendose formalizado concurso de acrehed.
a mis bienes en el que comparecio el ejecutante
D. Ignacio le abrenieron todoj sus bienes, sin
que hasta hoy haya podido talis dlar cosa.
de p. me mande conde.

Despues del sequestro ocurri personalm.
donde D. Ignacio me le hizo presente que el
tambien lo habia legado D. M. Manuela Gon-
zales al P. Diego a favor de D. Jose Aurelio el
baron Lobato. y la suma quedo a favor
de D. Maria Lorenza Buramonde q. tra-
mino limitado despues al qual debe quedar
libre, o en el como de D. Clara. Tambien le
digo q. gozaba el beneficio legal de la cesion
de bienes y que el como acrehedor concuriente
debia perseguirme, y q. ultimo le hice
signifierto que mi pobreza no me permitia
des. el como

bro Leguerrado y que se acercare al Ofi-
cio de Ignacio Aillon Salazar En. no. en
un rescripto escrito y cerciorado de la
Verdad excusarse de incomodarme y de
impender costos sin fruto.

La manera y sinfiera concurrencia de
este acreedor me hicieron esperar q.
la cosa quedare en su principio, y
q. los Sombitos se devolvieren a los due-
ños de ellos al raudero el Legue-
rro y Depósito q. otorgo D. Nicolas Be-
santilla, pero he sabido con asombro se
estan dando los praejones de Dño. lo que
me obliga a oponerme en toda forma
exponiendo a V. S. la temeridad con q.
D. J. P. Obregón procede, después que
en el concurso no tubo lugar su acci-
on y ya estoy constituido en miseria. En
ta no me permite cortejar el Acuson
pero V. S. en obsequio a la Verdad
a la Juicion que posean los pobres
son estacionados a comparecer en
Juicio, se ha de servir de mandar
pongas de Oficio q. el En. Aillon
Salazar testimonio, o copia fidedigna
del Actam. de D. Manuel de la Con-
te, haciendole entender el acrehedor
Obregón la falta de Dña. que tr-
aiste en los Sombitos y que se
de

cenias y q. p. pasar la vida y la pre
 siva subit. a mis hijos con debida
 a la caridad de algunos individuos q.
 me socorren. en esta consideracion
 nido y sup. q. habiendome q. Opues
 to se sinva a grover entodo seg.
 y como b.icio q. ser a. p. Ju.
 no q. Dioz nro. Ley. y a. mon
 lonal a. p. la Ciudad de
 Estuertos q. no proceder de
 malicia Cortar de.

Juan P. de Amador

Para mejor proveer Certifico con
 citacion el Sr. D. Esteban Salazar
 y pongase a. p. del concilio q.
 se expresa y traigan a. p. may
 No. 1. de 1808

Alvarado



C. de p. y firm. p. el Sr. D. Ant. Al. de Villar Al. de idin
 de creacion y su jurisdic. p. d. m. con paxer de 18. d. 5.
 la. de uno Belon Oydor hon. Al. de Aud. de paxer
 a. p. p. Al. Com. Cas. en el dia de su p.

P. de p. de p. de p.

✠

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS
Y SIETE.

M
Citay. Para los años de 1808 y
En la ciudad de los Reyes, el día 15 de Mayo de 1808
Yo el Sr. Dn. Francisco de Paula de los Angeles, Sr. Jefe
de los Tribunales de Justicia de esta Real Audiencia,
por el Sr. Dn. Ignacio Banger, cuya persona
fue

M
Whif. Seguira en el presente de Juan
+ Amante en la persona de
Puylamany

S